

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Reforma relacionada con la reestructuración de las funciones, actividades y categorías del personal académico, y con la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras

Exposición de motivos

Para arribar a esta reforma se consideró, como punto de partida, lo delineado en las modificaciones al Reglamento Orgánico, aprobadas en la sesión 522, celebrada entre marzo y abril de 2023, ya que constituyen un referente determinante para materializar y desarrollar, normativamente, tanto los principios fundacionales de la Universidad, como la reorganización de sus funciones sustantivas, así como la planeación de la carrera académica que el personal, en lo individual y colectivo, debe observar durante su estancia en la Institución.

Ante la necesidad de revisar integralmente el conjunto de normas concernientes a la materia académica, como son las contenidas en este Reglamento, en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, en las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas, y en el Reglamento de Becas para el Personal Académico y para establecer, en el contexto actual y de cara al futuro, las condiciones que permitan el desarrollo pleno del objeto y modelo de la Universidad, esta reforma considera dos títulos, el primero relacionado con el ámbito de validez y generalidades, y el segundo con la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras.

Ámbito de validez y generalidades

En este Título se precisa el objeto del Reglamento y las condiciones que se deben atender para preservar y desplegar la garantía institucional que permite a la Universidad fijar los términos de ingreso y promoción del personal académico. Para ello, se articulan las disposiciones que regularán cada uno de estos procedimientos, tanto en lo académico como en lo administrativo.

Como las funciones sustantivas son parte central del modelo de la Universidad, desde este apartado se desglosaron las actividades que quedan comprendidas en la docencia, en la investigación y en la difusión de la cultura, mismas que se deben organizar y desarrollar de manera integral y planeada, según la categoría y tiempo de dedicación con que se encuentre contratado el personal académico, además, en su denominación se consideró el uso del lenguaje inclusivo y no sexista por ser una política institucional.

En cuanto a las vías de ingreso con las que puede contratarse al personal académico, se excluyó la posibilidad de que la profesora o profesor extraordinario se incorpore en forma definitiva a la Universidad, mediante resolución del Colegio Académico, independientemente de sus méritos especialmente sobresalientes. Aunque se mantiene la eventualidad de que personas externas a la Universidad se integren como órganos personales nombrados o designados por un órgano colegiado, la denominación de profesora o profesor extraordinario especial cambió por la de profesorado extraordinario, cuya contratación será de carácter temporal, mientras se desempeñen esos cargos. Con esta decisión se recupera la eficacia del artículo 32 de la Ley Orgánica, el cual prescribe que los nombramientos definitivos deberán hacerse mediante concurso de oposición público y abierto o por procedimiento igualmente idóneo.

Uno de los resultados de la revisión integral del sistema normativo de la materia académica se refleja en la reorganización de las categorías y tiempos de dedicación, con las actividades que se deben realizar en cada caso, por lo que se decidió que lo pertinente es:

- Contratar al profesorado de tiempo completo y medio tiempo, sólo con las categorías de asociado con cuatro niveles, y la de titular con tres. En el origen se creó la categoría de asistente para poder incorporar personal académico que aún no terminaba su licenciatura o recién la había concluido y continuaría con su formación durante su trayectoria académica. La categoría de asistente se elimina ya que actualmente quienes aspiran a integrarse como profesorado por tiempo indeterminado es numeroso y cuenta con una formación académica de alto nivel.
- Sustituir la figura de técnica o técnico académico por la de profesional técnico académico, que se contrata únicamente de tiempo completo y con las categorías de asistente, con dos niveles, así como de asociado y titular con tres; con requisitos de escolaridad y experiencia que respondan a los requerimientos actuales para el desarrollo de las tareas sustantivas. Se reconoce la importancia y aporte del profesional técnico académico en el cumplimiento del objeto de la Universidad; en particular, en el desarrollo de las actividades relacionadas con la capacitación y servicios técnicos que debe brindar a la comunidad universitaria, y en el apoyo a las tareas de vinculación que se formalizan con los sectores social, público o privado.
- Contratar a las ayudantías sólo de medio tiempo. Una de las razones fundamentales de los perfiles de las ayudantías es contribuir a su formación académica, de manera que se valoró que la contratación por menos de veinte horas resulta insuficiente para alcanzar este objetivo.

- Integrar en este Reglamento al profesorado en áreas clínicas, para reconocer la figura del personal académico y especificar las actividades que le corresponde realizar.

Para propiciar el adecuado cumplimiento del objeto y modelo académico de la Universidad, se define lo que ésta requiere y valora para que el personal desarrolle una carrera académica, con las distintas trayectorias y modalidades que ofrece, ya que la carrera académica no es estática, en virtud de que puede responder a distintos periodos o necesidades, o tener ajustes, y a realizarla con trabajo individual y colectivo, en donde se respete y promueva la capacidad de iniciativa y creatividad de las personas, y sustentada en principios y valores institucionales, así como en las tradiciones académicas que se cultiven. La carrera académica también debe establecer procedimientos de evaluación públicos y con reglas claras.

La trayectoria académica la conforman las actividades sustantivas, la participación universitaria y la gestión académica, en diferentes vertientes. Si bien es cierto que se debe cumplir con los objetivos centrales de las funciones de la Universidad, también lo es que las trayectorias se deberán enriquecer con el paso del tiempo, por lo que es normal la transformación y evolución en función de intereses y objetivos personales que, en su conjunto, se nutren y complementan entre sí. Por ello, se distinguen cuatro modalidades que se desarrollan en el marco institucional:

- La trayectoria del personal académico de carrera es continua y se define como el desarrollo y evolución equilibrada de las actividades de docencia, de investigación, y de difusión de la cultura que cada persona lleva a cabo, de acuerdo con sus intereses académicos y en relación con el campo de conocimiento en el que se especializa, dentro de un marco de libertad académica y en concordancia con los objetivos de la Universidad.
- La trayectoria de participación universitaria es temporal e intermitente y se asume como las actividades de representación, evaluación y organización institucional en las que se involucra el personal académico para fomentar, regular y normar el desarrollo de actividades, tales como la participación, como integrante o persona asesora en las comisiones dictaminadoras, en comisiones académicas y en órganos colegiados.
- La trayectoria de gestión universitaria es contingente y se concibe como el conjunto de actividades de planeación, administración y dirección en el que se involucra el personal académico para organizar, apoyar y gestionar el desarrollo de las actividades sustantivas y son las realizadas por los órganos personales y las instancias de apoyo.

- La trayectoria del personal académico de tiempo parcial es continua y se concreta con el desarrollo de actividades fundamentalmente de docencia, a cargo de personas con experiencia profesional en determinado campo de conocimiento, a las cuales se les contrata por horas, en virtud de que su actividad principal está fuera de la Universidad.

Comisiones dictaminadoras

Con los cambios a este Título se busca que la Institución cuente con condiciones que brinden seguridad para la contratación oportuna del personal académico, mediante la aplicación de procedimientos y criterios claros para evaluar el ingreso, así como para evaluar las solicitudes de promoción y las relacionadas con las medidas de permanencia, lo que se espera repercuta en el buen desarrollo de la vida académica, así como en la calidad de los servicios educativos que se ofrecen.

Ante la problemática que se detectó para la conformación y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, se flexibilizaron los requisitos para propiciar que en los procedimientos de selección pueda participar el profesorado con la categoría de asociado con nivel D, y el profesional técnico con la categoría de titular sin distinción de niveles, aunque acotado a que en cada comisión dictaminadora puedan integrarse como máximo tres personas con estas categorías y nivel. Asimismo, para procurar que las evaluaciones a cargo de las comisiones dictaminadoras de área y divisionales se realicen en los plazos previstos para cada procedimiento, se incrementó el número de sus integrantes, a través del procedimiento de designación, de tres personas para las primeras y dos para las segundas.

Con estas designaciones se busca equilibrar la integración de las comisiones dictaminadoras con personas con experiencia probada en actividades de dictaminación, por ello se exige como requisito la categoría de profesorado titular, preferentemente con nivel C, y para asegurar esta condición se asignó a las titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad, respectivamente, llevar a cabo la designación e informar al Colegio Académico o a los consejos académicos, según corresponda.

Además, para apoyar a las comisiones dictaminadoras en el cumplimiento del deber que tienen para emitir los dictámenes en los plazos reglamentarios previstos, se incluyó como responsabilidad de las presidencias de éstas, la de tomar las acciones que estén a su alcance para que la evaluación se lleve a cabo dentro de esos plazos y, asimismo, se reglamenta la posibilidad de que, en los casos en que alguna comisión dictaminadora requiera de un apoyo temporal motivado por el número de solicitudes que debe resolver, podrá solicitar a las personas titulares de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, según corresponda, la designación de hasta seis integrantes del profesorado para las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos, y hasta

cuatro para las comisiones dictaminadoras divisionales, quienes deben contar con experiencia en la dictaminación. Con esta decisión se pretende también lograr una mejor planeación de las actividades académicas.

Se reordenó la estructura de los títulos PRIMERO, SEGUNDO y el SEXTO y se derogaron los artículos 7-1, 11, 114, 157 al 161 y 212 al 220 Ter, con el consecuente ajuste secuencial del capitulado y del articulado del presente Reglamento.

VERSIÓN PARA CONSULTA

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	
VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1 El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los términos, procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, corresponda realizar a los aspirantes, al propio personal académico, a los órganos, a las instancias de apoyo, a las comisiones dictaminadoras, a las comisiones dictaminadoras divisionales y a la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana	TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE VALIDEZ Y GENERALIDADES ARTÍCULO 1 El presente Reglamento tiene por objeto fijar los términos en que la Universidad Autónoma Metropolitana imparte educación superior de licenciatura y posgrado, organiza y desarrolla investigación, y preserva y difunde la cultura, para lo cual se definen y ordenan: I Las funciones y actividades que le corresponde realizar al personal académico, según la categoría y tiempo de dedicación contratado; II Los requisitos académicos y requerimientos administrativos que deberán cumplirse en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como las estructuras que participan en ellos, y III Las condiciones en que deberá desarrollarse la carrera académica, para cumplir con el objeto, intereses y necesidades de la Universidad.
ARTÍCULO 215 La función de docencia se integra por las siguientes actividades:	ARTÍCULO 2 La función de docencia comprende las estrategias y acciones necesarias para la formación del alumnado, sin distinción de género, preferencia sexual, raza, nacionalidad, origen étnico, ideología, religión,

	condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, por lo que forman parte de ésta:
I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;	I La preparación y conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas de estudio y la ejecución de las actividades establecidas en ellos, para cumplir con sus objetivos;
VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;	II La impartición de unidades de enseñanza-aprendizaje en las modalidades escolarizada o presencial, extraescolar o remota, o mixta, entre otras, de conformidad con los avances científicos, tecnológicos, humanísticos, técnicos o artísticos;
III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;	III La aplicación de las evaluaciones que se indiquen en los programas de estudio, así como la remisión de los resultados sobre el desempeño académico del alumnado, en las fechas y condiciones establecidas por la Universidad;
IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos;	IV La asesoría y tutoría académica al alumnado;
V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;	V La realización de actividades orientadas al mejoramiento de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas, que repercutan en el aprendizaje del alumnado;
VI Participar en la revisión y actualización de los planes	VI La elaboración, revisión y actualización de los planes

de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje; VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico; IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje; XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje. X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;	y programas de estudio; VII La elaboración y revisión del material didáctico que se requiera para el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje, y la promoción de estrategias y herramientas que permitan la incorporación de tecnologías actualizadas; VIII La preparación y conducción de los programas de formación y actualización del personal académico; IX La innovación y actualización de la metodología didáctica del proceso de enseñanza-aprendizaje, y X La participación en áreas académicas, así como en comisiones, eventos o redes relacionadas con esta función.
ARTÍCULO 216 La función de investigación se integra por las siguientes actividades: I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;	ARTÍCULO 3 La función de investigación comprende las estrategias y acciones necesarias para la generación, comunicación o aplicación de conocimientos, por lo que forman parte de ésta: I La elaboración de propuestas de programas o proyectos, con enfoques disciplinarios, multidisciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares;

III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación; IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación; V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación; VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación; II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados; VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y VIII Participar en eventos académicos.	II El desarrollo, en forma individual o colectiva, de programas o proyectos que incorporen y contribuyan a la solución de los problemas nacionales y a los avances científicos, tecnológicos, humanísticos, técnicos o artísticos; III La asesoría y evaluación de los programas o proyectos; IV La comunicación de los avances y resultados de los programas o proyectos; V La aportación de conocimientos o productos innovadores en el desarrollo de programas o proyectos, y VI La participación en áreas académicas, así como en comisiones, eventos o redes relacionadas con esta función.
ARTÍCULO 217 La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades:	ARTÍCULO 4 La función de preservación y difusión de la cultura comprende las estrategias y acciones relacionadas con la divulgación, extensión universitaria, así como las expresiones artísticas y culturales en general, por lo

V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales; II Participar en proyectos de extensión universitaria; IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad; I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad; III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social; VI Participar en eventos académicos, y VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.	que forman parte de ésta: I La planeación, organización y promoción de actividades culturales; II La creación, recopilación, conservación y divulgación de la cultura y el arte, en todas sus expresiones; III La participación en proyectos de divulgación, extensión universitaria y de educación continua; IV La participación en proyectos de servicios académicos o profesionales; V La difusión de los resultados de las actividades académicas, científicas y tecnológicas de la Universidad; VI La elaboración y asesoría del desarrollo de los planes, programas o proyectos de servicio social, y VII La participación en áreas académicas, así como en comisiones o eventos relacionadas con esta función.
ARTÍCULO 2 Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente	ARTÍCULO 5 Personal académico es quien ingresa a la Universidad para realizar, bajo los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, actividades de docencia, de investigación y de

actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las anteriores. ARTÍCULO 218 Bis La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles. ARTÍCULO 212 El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura. Para contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, las funciones referidas deberán realizarse con perspectiva de género, pleno respeto a los derechos humanos, aprecio y respeto por la diversidad cultural y la dignidad de las personas.	difusión de la cultura; así como de naturaleza técnico-académica, y de enseñanza de prácticas clínicas. Para realizar estas actividades, la Institución le proporcionará los medios necesarios de acuerdo con los recursos disponibles. Al realizar estas actividades el personal académico procurará que se vinculen armónicamente con los planes, programas o proyectos académicos aprobados por la Institución, y deberá considerar la perspectiva de género, el pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, así como el aprecio por la diversidad cultural.
ARTÍCULO 3 Para efectos de este Reglamento, el personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en: I Profesora o profesor ordinario por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición,	ARTÍCULO 6 El personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, se clasificará y contratará como: I Profesorado por tiempo indeterminado. Ingresa mediante concurso de oposición;

para desarrollar de manera regular y permanente actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; II Técnica o técnico académico por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, con el fin de desarrollar de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica del alumnado, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la preservación y difusión de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente; III Profesora o profesor ordinario por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, para desarrollar de manera regular actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; IV Técnica o técnico académico por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, con el fin de desarrollar de manera regular actividades de instrucción y capacitación técnica del alumnado, y de	II Profesional técnico académico por tiempo indeterminado. Ingresa mediante concurso de oposición; III Profesorado por tiempo determinado. Ingresa mediante concurso de evaluación curricular; IV Profesional técnico académico por tiempo determinado. Ingresa mediante concurso de evaluación curricular;
---	--

asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la preservación y difusión de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;	
V Ayudante de licenciatura o posgrado. Es quien ingresa a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular, con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con el profesorado, por un término no menor de un año ni mayor de tres;	V Ayudantía de licenciatura o posgrado. Ingresa por tiempo determinado, mediante concurso de evaluación curricular;
VIII Profesora o profesor visitante. Es quien, invitado por la Universidad en virtud de su alto nivel académico, se incorpora en forma temporal a los planes y programas académicos, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora divisional correspondiente, previo el análisis curricular respectivo;	VI Profesorado visitante. Ingresa por tiempo determinado, mediante acuerdo del consejo divisional;
VI Profesora o profesor extraordinario. Es quien por sus méritos académicos especialmente sobresalientes, ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante resolución del Colegio Académico, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;	
VII Profesora o profesor extraordinario especial por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad como órgano personal designado por un	VII Profesorado extraordinario. Ingresa por tiempo determinado como órgano personal, designado por un órgano colegiado académico;

órgano colegiado y es contratado por tiempo indeterminado con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;	
IX Catedrática o catedrático. Es quien por su alto nivel académico y amplia experiencia profesional se incorpora, en forma temporal y por tiempo completo, para ocupar una cátedra universitaria con el objeto de realizar actividades específicas de investigación, docencia o formación de recursos humanos, con la categoría de titular y el nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente, previo el análisis curricular respectivo, y	VIII Profesorado de cátedra. Ingresará por tiempo determinado, mediante resolución del consejo divisional;
X Profesora o profesor honorífico. Es quien en virtud de su destacada trayectoria profesional, mediante un convenio de colaboración, y con la aprobación del consejo divisional respectivo, participa de manera temporal y de tiempo parcial, en actividades de docencia.	IX Profesorado honorífico. Ingresará por tiempo determinado, mediante acuerdo del consejo divisional, y
RIPAC ARTÍCULO 1 El Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas ingresará a la Universidad mediante la práctica de las evaluaciones que se realizan en el concurso de evaluación curricular establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para desarrollar una obra determinada de acuerdo con los programas de docencia, consistente en la enseñanza de prácticas clínicas y de actividades vinculadas	X Profesorado en áreas clínicas. Ingresará por tiempo determinado, mediante concurso de evaluación curricular.

con éstas. Las personas que aspiren a formar parte del personal académico, en cualesquiera de estas vías de ingreso, deberán presentar un documento donde manifiesten que no han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos o, en caso de que se les haya sancionado, acreditar la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas.	Para ingresar a la Universidad, en cualquiera de estas vías, las personas interesadas deberán presentar un documento donde manifiesten que no han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos o, en caso de que se les haya sancionado, acreditar la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas.
ARTÍCULO 4 El personal académico, con excepción de los ayudantes, se divide en: - I De carrera, y - II De tiempo parcial. ARTÍCULO 5 El personal académico de carrera a que hace referencia el artículo anterior se clasifica en: - I De tiempo completo, y - II De medio tiempo. ARTÍCULO 213 El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e	ARTÍCULO 7 El profesorado, según el tiempo de dedicación contratado, será considerado como de: - I Carrera. Si dedica tiempo completo o medio tiempo, en la realización de las actividades de docencia, de investigación, y de difusión de la cultura, y - II Tiempo parcial. Si dedica quince horas semanales o

investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura. ARTÍCULO 6 El personal académico de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.	menos, en la realización de actividades de docencia, fundamentalmente.
ARTÍCULO 7 Las categorías de los profesores de tiempo completo son Asistente, Asociado y Titular y, las de medio tiempo, Asociado y Titular. Cada categoría comprende tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", excepto la de Asociado que comprende cuatro, en el mismo orden hasta "D". ARTÍCULO 8 Las categorías de los profesores de tiempo parcial son: asistente, asociado y titular, sin distinción de niveles.	ARTÍCULO 8 El profesorado de carrera podrá ser contratado con las categorías y niveles siguientes: I Asociado: A, B, C y D, o II Titular: A, B y C. El profesorado de tiempo parcial podrá ser contratado con las categorías de asociado o titular, sin distinción de niveles.
ARTÍCULO 9 Los técnicos académicos de carrera se clasifican en las categorías de Asociado y Titular y comprenden, en la categoría de Asociado, tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", y en la categoría de Titular, cinco niveles en orden ascendente: "A", "B", "C", "D" y "E". Los técnicos académicos de tiempo parcial se clasifican en las categorías de Auxiliar y Titular, sin distinción de niveles.	ARTÍCULO 9 El profesional técnico académico se contratará por tiempo completo, con las categorías y niveles siguientes: I Asistente: A y B; II Asociado: A, B y C, o III Titular: A, B y C.

ARTÍCULO 10 Los ayudantes se dividen en: - I De medio tiempo, y - II De tiempo parcial. ARTÍCULO 12 Las categorías de los ayudantes de licenciatura son “A” y “B” y las de los ayudantes de posgrado “A”, “B” y “C”.	ARTÍCULO 10 Las ayudantías se contratarán por medio tiempo, con las categorías y niveles siguientes: - I Licenciatura: A y B, o - II Posgrado: A, B y C.
ARTÍCULO 11 El ayudante de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.	Derogado.
RIPAC ARTÍCULO 2 Las categorías del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas son: titular y auxiliar y cada categoría comprende dos niveles en orden ascendente “A” y “B”.	ARTÍCULO 11 El profesorado en áreas clínicas se contratará por tiempo parcial, con las categorías y niveles siguientes: - I Auxiliar: A y B, o - II Titular: A y B.
ARTÍCULO 7-1 Las actividades que corresponden a los profesores asistentes son: I Asistir en las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación	Derogado.

	integral de los alumnos;	
II	Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en el nivel de licenciatura, en colaboración con un Profesor Titular o Asociado;	
III	Asistir a los profesores titulares y asociados en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio de licenciatura;	
IV	Auxiliar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;	
V	Proporcionar asesoría académica a los alumnos de licenciatura y coadyuvar en la dirección de sus proyectos terminales;	
VI	Apoyar a los alumnos en las actividades de vinculación con la sociedad;	
VII	Participar activamente en su formación y actualización académicas;	
VIII	Asistir a los profesores titulares y asociados en la formulación y desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;	
IX	Asistir a los profesores titulares y asociados en la comunicación de los resultados de investigación,	

desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas; X Auxiliar en la organización y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y XI Asistir en la organización de actividades o en la producción de materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.	
ARTÍCULO 7-2 Las actividades que corresponden a los profesores asociados de tiempo completo son: I Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos; II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, principalmente en el nivel de licenciatura; III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, principalmente de licenciatura;	ARTÍCULO 12 El profesorado contratado con la categoría de asociado de tiempo completo realizará las actividades siguientes: I Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral del alumnado; II Participar en la elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;

IV	Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;	III	Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
ARTÍCULO 215			
...			
II	Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;	IV	Dar a conocer al alumnado, al inicio del trimestre, el programa de estudios y las formas de evaluación;
...			
V	Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;	V	Proporcionar asesoría académica al alumnado y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social. De contar con el grado de maestría o de doctorado , esta actividad podrá ampliarse a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
		VI	Participar en programas de tutorías académicas para orientar y dar seguimiento al desarrollo profesional del alumnado;
VI	Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;	VII	Participar en la definición, dirección y desarrollo de las tareas de vinculación con la sociedad;
VII	Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina;	VIII	Elaborar o participar en el diseño de programas de formación y actualización del personal académico;
VIII	Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;	IX	Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística. De

IX Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas; X Participar en redes académicas formales o informales; XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria; XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura; XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.	contar con el grado de doctorado, podrá formular o dirigir estos programas o proyectos; X Comunicar o colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística; XI Formar parte de las áreas académicas y participar en comités o en redes académicas; XII Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria; XIII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear y difundir la cultura; XIV Participar en los procesos de evaluación académica de las funciones universitarias, y XV Realizar funciones de participación universitaria o de gestión, en su caso.
ARTÍCULO 7-3 Los profesores asociados de medio tiempo desarrollarán las actividades que corresponden a los asociados de tiempo completo, excepto la establecida en la fracción XIV. En cuanto a la fracción XII, su responsabilidad consistirá en participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.	ARTÍCULO 13 El profesorado contratado con la categoría de asociado de medio tiempo realizará las actividades del asociado de tiempo completo, excepto las relacionadas con las funciones de participación universitaria o de gestión. En cuanto a la fracción XIII del artículo 12, le corresponderá participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear y difundir la cultura.

	Las personas titulares de las jefaturas de departamento cuidarán que el desarrollo de estas actividades sea acorde al tiempo de contratación.
ARTÍCULO 7-4 Las actividades que corresponden a los profesores titulares de tiempo completo son: I Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos; II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y posgrado; III Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio; IV Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia; V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar	ARTÍCULO 14 El profesorado contratado con la categoría de titular de tiempo completo realizará, además de las actividades señaladas en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 12, las siguientes: I Dirigir, organizar y desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral del alumnado; II Definir y conducir los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio; III Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;

con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;	
VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;	IV Definir, dirigir y desarrollar las tareas de vinculación con la sociedad;
VII Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;	V Definir, dirigir, organizar y conducir los programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
VIII Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;	VI Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, y
IX Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;	VII Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística.
X Participar activamente en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales;	
XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;	
XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;	
XIII Participar en los procesos de evaluación académica	

de las actividades universitarias, y XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.	
ARTÍCULO 7-5 Las actividades que corresponden a los profesores titulares de medio tiempo son: I Las señaladas en las fracciones II, V, VI, IX, XI y XIII del artículo anterior; II Participar en la dirección de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos; III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio; IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia; V Participar en programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico; VI Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas	ARTÍCULO 15 El profesorado contratado con la categoría de titular de medio tiempo realizará las actividades del titular de tiempo completo, excepto las relacionadas con las funciones de participación universitaria o de gestión. Las personas titulares de las jefaturas de departamento cuidarán que el desarrollo de estas actividades sea acorde al tiempo de contratación.

o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística; VII Participar en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales, y VIII Participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.	
ARTÍCULO 9-1 Las actividades que corresponden a los técnicos académicos asociados son: I Apoyar en las prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio; ARTÍCULO 9-2 Las actividades que corresponden a los técnicos académicos titulares son: I Participar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio; ARTÍCULO 9-1 ... II Colaborar en la revisión de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, comprendidos en los programas de estudio;	ARTÍCULO 16 El profesional técnico académico contratado con la categoría de asistente realizará las actividades siguientes: I Colaborar con el profesorado en el desarrollo teórico-práctico del proceso de enseñanza-aprendizaje que, conforme a los planes y programas de estudio, se requiera en laboratorios, talleres o trabajos de campo; II Colaborar con el profesorado en el diseño,

ARTÍCULO 9-2 ... III Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;	elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
ARTÍCULO 9-1 ... III Apoyar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;	
ARTÍCULO 9-2 ... IV Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;	III Colaborar con el profesorado en la asesoría de los proyectos terminales o de servicio social, que requieran de trabajo experimental o práctico;
ARTÍCULO 9-2 ... II Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;	IV Colaborar con el profesorado en la instrucción y capacitación técnica al alumnado, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
ARTÍCULO 9-2 ... V Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;	V Colaborar con el profesorado en la elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, en lo que corresponda a los contenidos teórico-prácticos;
ARTÍCULO 9-2	

... VI Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;	VI Colaborar con el profesorado en la elaboración, selección, revisión y preparación de material de apoyo, así como en la incorporación de nuevas tecnologías que, conforme los programas de estudio, se requiera en laboratorios o talleres, o trabajos de campo;
ARTÍCULO 215 ... II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;	VII Dar a conocer al alumnado, al inicio del trimestre, lo que en el programa de estudios se relacione con laboratorios, talleres o trabajos de campo y las formas de evaluación;
ARTÍCULO 9-1 ... VI Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;	VIII Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
ARTÍCULO 9-2 ... X Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;	
ARTÍCULO 9-1 ... V Apoyar a los profesores o a los técnicos académicos titulares en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la	IX Apoyar al profesorado o al profesional técnico académico titular, en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, creación artística o vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de

fabricación de prototipos y modelos; ARTÍCULO 9-2 ... IX Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados; ARTÍCULO 9-1 ... VII Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y ARTÍCULO 9-2 ... XI Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y ARTÍCULO 9-1 ... VIII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria. ARTÍCULO 9-2 ... XII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria. ARTÍCULO 9-1 ...	recolección, procesamiento e interpretación de información, en la fabricación de prototipos y modelos, así como en la comunicación y difusión de resultados; X Participar en las actividades de difusión de la cultura; XI Participar en la organización de eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
---	--

IV Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica; ARTÍCULO 9-2 ... VIII Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;	XII Colaborar con el profesional técnico académico titular en la instrucción y capacitación técnica que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria; XIII Apoyar en las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información; XIV Formar parte de las áreas académicas y participar en comités o en redes académicas; XV Participar en los procesos de evaluación académica de las funciones universitarias, y XVI Realizar funciones de participación universitaria.
ARTÍCULO 9-1 Las actividades que corresponden a los técnicos académicos asociados son: I Apoyar en las prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;	ARTÍCULO 17 El profesional técnico académico contratado con la categoría de asociado realizará, además de las actividades señaladas en las fracciones VII, XIV, XV y XVI del artículo 16, las siguientes: I Impartir y organizar la parte teórico-práctica del proceso de enseñanza-aprendizaje que, conforme a los planes y programas de estudio, se requiera en laboratorios, talleres o trabajos de campo;

II Colaborar en la revisión de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, comprendidos en los programas de estudio; III Apoyar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico; IV Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica; VI Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de	II Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías; III Colaborar con el profesorado en la asesoría de los proyectos terminales, de servicio social, o idónea comunicación de resultados, que requieran de trabajo experimental o práctico; IV Proporcionar instrucción y capacitación técnica al alumnado, de acuerdo con los planes y programas de estudio; V Participar en la elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, en lo que corresponda a los contenidos teórico-prácticos; VI Participar en la elaboración, selección, revisión y preparación de material de apoyo, así como en la incorporación de nuevas tecnologías que, conforme a los programas de estudio, se requiera en laboratorios, talleres o trabajos de campo; VII Proponer los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como desarrollar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
--	--

mantenimiento preventivo y correctivo; V Apoyar a los profesores o a los técnicos académicos titulares en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos; VII Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y VIII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.	VIII Participar en la realización de programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, creación artística o vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, en la fabricación de prototipos y modelos, así como en la comunicación y difusión de resultados; IX Desarrollar actividades de difusión de la cultura; X Organizar eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria; XI Proporcionar instrucción y capacitación técnica que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y XII Asesorar en la definición, dirección y desarrollo en las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información.
ARTÍCULO 9-2 Las actividades que corresponden a los técnicos académicos titulares son: I Participar en las actividades teórico-prácticas del	ARTÍCULO 18 El profesional técnico académico contratado con la categoría de titular realizará, además de las actividades señaladas en las fracciones VII, XIV, XV y XVI del artículo 16 y IV y VIII del artículo 17, las siguientes: I Impartir, organizar y dirigir la parte teórico-

proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio; II Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio; III Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías; IV Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico; V Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas; VI Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio; VIII Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;	práctica del proceso de enseñanza-aprendizaje que, conforme a los planes y programas de estudio, se requiera en laboratorios, talleres o trabajos de campo; II Dirigir el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías; III Colaborar con el profesorado en la asesoría de los proyectos terminales, de servicio social, de idónea comunicación de resultados, o de tesis, que requieran de trabajo experimental o práctico; IV Dirigir los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, en lo que corresponda a los contenidos teórico-prácticos; V Dirigir la elaboración, selección, revisión y preparación de material de apoyo y la incorporación de nuevas tecnologías que, conforme los programas de estudio, se requiera en laboratorios, talleres o trabajos de campo;
---	--

VII Actualizar e incrementar su formación técnica y académica;	
X Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;	VI Formular los procesos de adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como dirigir el desarrollo y seguimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
IX Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;	
XI Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y	VII Dirigir actividades de difusión de la cultura;
XII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.	VIII Organizar o dirigir eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
	IX Proporcionar instrucción y capacitación que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y
	X Definir, dirigir y desarrollar las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información.

ARTÍCULO 214 El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia. ARTÍCULO 3 Para efectos de este Reglamento, el personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en: ... X Profesora o profesor honorífico. Es quien en virtud de su destacada trayectoria profesional, mediante un convenio de colaboración, y con la aprobación del consejo divisional respectivo, participa de manera temporal y de tiempo parcial, en actividades de docencia. ...	ARTÍCULO 19 El profesorado de tiempo parcial, asociado o titular, y el honorífico, realizarán fundamentalmente las actividades de docencia siguientes: - I Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral del alumnado; - II Dar a conocer al alumnado, al inicio del trimestre, el programa de estudios y las formas de evaluación, y - III Proporcionar asesoría académica al alumnado y asumir la dirección de proyectos terminales, idónea comunicación de resultados o tesis, o proyectos de servicio social.
	ARTÍCULO 20 Las ayudantías realizarán las actividades siguientes: - I Coadyuvar con el profesorado en el desarrollo de las actividades de docencia, de investigación y de difusión de la cultura, y - II Cumplir con las actividades señaladas en las convocatorias correspondientes.

	ARTÍCULO 21 El profesorado visitante realizará las actividades señaladas para la categoría con la que se le contrate, además de las establecidas en el plan de trabajo aprobado por el consejo divisional.
	ARTÍCULO 22 El profesorado extraordinario realizará las actividades que correspondan al cargo de órgano personal para el que haya sido nombrado o designado.
	ARTÍCULO 23 El profesorado de cátedra realizará, además de las actividades señaladas para el profesorado titular de tiempo completo, las que se especifiquen en la convocatoria.
RIPAC ARTÍCULO 1 El Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas ingresará a la Universidad mediante la práctica de las evaluaciones que se realizan en el concurso de evaluación curricular establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para desarrollar una obra determinada de acuerdo con los programas de docencia, consistente en la enseñanza de prácticas clínicas y de actividades vinculadas con éstas.	ARTÍCULO 24 El profesorado en áreas clínicas realizará fundamentalmente, las actividades siguientes: - I Asesorar al alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje; - II Dirigir y supervisar las prácticas clínicas del alumnado, así como las actividades vinculadas con éstas, y - III Las que se especifiquen en la convocatoria.

TÍTULO SEXTO PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO ...	
CAPÍTULO II Apoyos a las funciones y de las actividades complementarias	
Formación y actualización del personal académico	
ARTÍCULO 218 El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, en métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en temas relacionados con la perspectiva de género y de derechos humanos, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad. La actualización y la formación se realizará a través de las actividades siguientes: - I Participación en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización; - II Participación en los seminarios de las áreas departamentales; - III Realización de estudios de posgrado, y - IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico. ARTÍCULO 218 Bis La Universidad proporcionará al personal académico los	ARTÍCULO 25 Será responsabilidad del personal académico actualizarse en métodos de enseñanza-aprendizaje, en temas de frontera de su disciplina y en los relacionados con la perspectiva de género y derechos humanos, lo que podrá realizar mediante: - I Cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica o técnica; - II Estudios de posgrado, y - III Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización académica o técnica. La Universidad proporcionará al personal académico los

medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.	medios necesarios para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.
ARTÍCULO 219 El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente. ARTÍCULO 220 El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año, que deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto aprueben los consejos divisionales. ARTÍCULO 220 Bis El informe referido en el artículo anterior, deberá ir acompañado de los productos del trabajo y de su demostración, y podrá también emplearse para los efectos de las solicitudes de promoción, Beca de Apoyo a la Permanencia y Estímulo a la Docencia e Investigación.	ARTÍCULO 26 El personal académico de carrera, en diciembre de cada año deberá presentar, ante las personas titulares de la jefatura de departamento y del área académica: - I El plan de actividades para el año siguiente. - II El informe de las actividades desarrolladas durante el año, en los términos y con los documentos probatorios que se indiquen en los lineamientos de los consejos divisionales. El profesorado visitante y el de cátedra, al concluir cada año de contratación deberá presentar, ante las personas titulares de la jefatura de departamento y del área académica, el informe de las actividades desarrolladas, en los términos y con los documentos probatorios que se indiquen en el plan de actividades con el que haya sustentado su contratación.
ARTÍCULO 220 Ter Los consejos divisionales definirán los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en función de los objetivos de la propia división. En el caso de docencia, la evaluación deberá considerar periodos trimestrales, los informes anuales de los	ARTÍCULO 27 Las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura serán evaluadas por los consejos divisionales, para lo cual considerarán los criterios y procedimientos que para tal efecto definan, en función de los objetivos de la propia división.

profesores y la opinión de los alumnos mediante encuestas idóneas que contemplen los elementos del artículo 215 de este Reglamento.	
	ARTÍCULO 28 La carrera académica es el derrotero pautado, regulado y periódico que la Institución establece para que el personal académico, de manera individual y colectiva, realice, con ética y con procesos de evaluación públicos y claros, el objeto de la Universidad.
	ARTÍCULO 29 La trayectoria académica es definida por las actividades académicas, la participación universitaria y la gestión académica que, en diferentes vertientes, realiza el personal académico dentro de la Institución. Se distinguen cuatro modalidades, no excluyentes entre sí, que se desarrollan en el marco institucional: I La trayectoria del personal académico de carrera se define por la realización de actividades de docencia, de investigación, y de difusión de la cultura, en relación con el campo del conocimiento en el que se especializa. Esta trayectoria es continua; II La trayectoria de participación universitaria se define por el conjunto de actividades de representación, evaluación y organización

	institucional, en la que se involucra el personal académico para fomentar, regular y normar el desarrollo de las funciones sustantivas. Esta trayectoria es temporal e intermitente; III La trayectoria de gestión universitaria se define por el conjunto de actividades de planeación, administración y dirección, en la que participa el personal académico para organizar, apoyar y gestionar el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad. Esta trayectoria es contingente, y IV La trayectoria del personal académico de tiempo parcial se define por actividades esencialmente enfocadas a la docencia, dado que su actividad profesional principal está fuera de la Universidad, lo cual representa una carrera académica más acotada, dentro de un marco de libertad académica acorde a los intereses de la Institución. Esta trayectoria es continua.
TÍTULO SEGUNDO COMISIONES DICTAMINADORAS	TÍTULO SEGUNDO COMISIONES DICTAMINADORAS
CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I Disposiciones generales
	ARTÍCULO 30 Las comisiones dictaminadoras se integrarán mediante procedimientos de selección y designación.

ARTÍCULO 13

Podrán integrar las comisiones dictaminadoras las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

- I Estar contratadas por tiempo indeterminado y de tiempo completo, como Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular "E".
- II Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en la Universidad.
- III Contar con una trayectoria académica o profesional reconocida en el área de conocimiento de que se trate y en la comunidad universitaria a la que pertenezcan.
- ...
V Disfrutar, en la fecha en que se realice la selección, de las medidas de apoyo siguientes:
 - a) De la Beca de Apoyo a la Permanencia, para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
 - b) De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, para el caso de las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 31

Para integrar las comisiones dictaminadoras **el personal académico deberá** cumplir con los requisitos siguientes:

- I Estar contratado por tiempo indeterminado y de tiempo completo, **y con** una antigüedad de, al menos, cinco años en la Universidad.
- II **Para ser seleccionado, tener la categoría de profesorado titular.**

Mediante este procedimiento, a cada comisión podrán incorporarse hasta tres personas con la categoría de profesorado asociado con nivel D, o de profesional técnico titular.
- III **Para ser designado, tener la categoría de profesorado titular, preferentemente con nivel C.**
- IV Disfrutar, en la fecha en que se realice la selección o **la designación**, de las medidas de apoyo siguientes:
 - a) De la Beca de Apoyo a la Permanencia, para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
 - b) De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, para el caso de las comisiones dictaminadoras divisionales.

VI Para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos, además, haber sido integrante de alguna comisión dictaminadora de área.	V Para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos, además, haber sido integrante de alguna comisión dictaminadora de área.
ARTÍCULO 14 No podrán ser integrantes de las comisiones dictaminadoras, las personas que: - I Desempeñen algún cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o de confianza. - II Ejercen algún cargo en los órganos sindicales. - III Sean integrantes de otras comisiones dictaminadoras. - IV Sean representantes propietarios ante los órganos colegiados académicos, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos. - V Disfruten de periodo o año sabático, o de licencia con o sin goce de sueldo.	ARTÍCULO 32 No podrá ser integrante de las comisiones dictaminadoras, el personal académico que: - I Desempeñe algún cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o de confianza. - II Ejercer algún cargo en los órganos sindicales. - III Forme parte de otras comisiones dictaminadoras. - IV Sea representante propietario ante los órganos colegiados académicos, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos. - V Disfrute de licencia con o sin goce de sueldo.
ARTÍCULO 15 Las personas que hayan integrado alguna de las comisiones dictaminadoras podrán volver a ser consideradas como candidatas, después de transcurridos cuatro años. Lo anterior, no será aplicable a las suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares, un periodo menor a un año.	ARTÍCULO 33 El personal académico que haya integrado alguna de las comisiones dictaminadoras podrá volver a ser considerado como candidato, después de transcurridos cuatro años. Lo anterior no será aplicable al personal académico suplente que haya cubierto, en calidad de titular, un periodo

	menor a un año.
ARTÍCULO 22 La selección como integrante de las comisiones dictaminadoras será por dos años, con carácter personal e intransferible, por lo que al desempeño de esta función sólo se podrá renunciar por causa de fuerza mayor, previa valoración y acuerdo del órgano que haya realizado la selección.	ARTÍCULO 34 La selección y designación como integrante de las comisiones dictaminadoras será por dos años, con carácter personal e intransferible, por lo que al desempeño de esta función sólo se podrá renunciar por causa justificada o de fuerza mayor, o por gozar de sabático , previa valoración del órgano que haya realizado la selección o la designación .
	SECCIÓN PRIMERA Selección
ARTÍCULO 16 La Secretaría General mantendrá un sistema de información del personal académico susceptible de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras, actualizado y clasificado, con la especificación de: - I La unidad universitaria, división académica y departamento de adscripción; - II El nombre, género, antigüedad, categoría y nivel, disciplina o campo de conocimiento; - III La comisión dictaminadora de área que evalúa a cada persona, y - IV Los periodos en que ha formado parte de alguna comisión dictaminadora.	ARTÍCULO 35 Para la selección del personal académico susceptible de integrar las comisiones dictaminadoras, la Secretaría General mantendrá un sistema de información actualizado y clasificado, con la especificación de: - I La unidad universitaria, división académica y departamento de adscripción; - II El nombre, género, antigüedad, categoría y nivel, disciplina o campo de conocimiento; - III La comisión dictaminadora de área que evalúa a cada persona, y - IV Los periodos en que ha formado parte de alguna comisión dictaminadora.

A este sistema de información tendrán acceso las secretarías académicas para elaborar y publicar la relación del personal académico, en la que incluirá a las profesoras y los profesores distinguidos y eméritos.	A este sistema de información tendrán acceso las secretarías académicas para elaborar y publicar la relación del personal académico, en la que incluirá al profesorado distinguido y emérito.
ARTÍCULO 17 Las secretarías académicas, con la información que proporcione la Secretaría General, elaborarán la relación de las personas que reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones dictaminadoras, y la publicarán conforme a los plazos siguientes: I A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año impar, para: a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y b) Las comisiones dictaminadoras de área, con seis integrantes; II A más tardar en la segunda semana del trimestre de invierno de cada año par, para las comisiones dictaminadoras divisionales, y III A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año par, para:	ARTÍCULO 36 Las secretarías académicas, con la información que proporcione la Secretaría General, elaborarán la relación de las personas que reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones dictaminadoras, y la publicarán conforme a los plazos siguientes: I A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año impar, para: a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y b) Las comisiones dictaminadoras de área, con seis integrantes; II A más tardar en la segunda semana del trimestre de invierno de cada año par, para las comisiones dictaminadoras divisionales, y III A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año par, para:

a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, y b) Las comisiones dictaminadoras de área, con tres integrantes.	a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, y b) Las comisiones dictaminadoras de área, con tres integrantes.
ARTÍCULO 18 El personal académico que aparezca en la relación publicada por las secretarías académicas, podrá excusarse de formar parte de las comisiones dictaminadoras, por causa de fuerza mayor, o por haber desempeñado esta función por seis años. Quienes no aparezcan en la relación y estimen reunir los requisitos para formar parte de las comisiones dictaminadoras, podrán solicitar que se les incluya. Las excusas y las solicitudes de inclusión deberán presentarse ante las secretarías académicas, por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique la relación. Los consejos divisionales resolverán si excluyen de la relación al personal que se excuse y si incluyen en la misma a quien lo solicite.	ARTÍCULO 37 El personal que aparezca en la relación publicada por las secretarías académicas, podrá excusarse de formar parte de las comisiones dictaminadoras por haber desempeñado esta función por seis años, por causa justificada o de fuerza mayor, o por gozar de sabático. Quienes no aparezcan en la relación y estimen reunir los requisitos para formar parte de las comisiones dictaminadoras, podrán solicitar que se les incluya. Las excusas y las solicitudes de inclusión deberán presentarse ante las secretarías académicas, por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique la relación. Los consejos divisionales resolverán si excluyen de la relación al personal que se excuse y si incluyen en la misma a quien lo solicite.
ARTÍCULO 19 Los consejos divisionales, a más tardar en la quinta semana del mismo trimestre en que las secretarías académicas publiquen la relación del personal académico, verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán las listas y las	ARTÍCULO 38 Los consejos divisionales, a más tardar en la quinta semana del mismo trimestre en que las secretarías académicas publiquen la relación del personal académico, verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán las listas y las

enviarán, con la clasificación y especificación de la información señalada en el artículo 16: I Al Colegio Académico, para que seleccione a quienes integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y II A los consejos académicos, para que seleccionen a quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales.	enviarán, con la clasificación y especificación de la información señalada en el artículo 35: I Al Colegio Académico, para que seleccione a quienes integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y II A los consejos académicos, para que seleccionen a quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales.
ARTÍCULO 20 De entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, el Colegio Académico, a más tardar en la novena semana de los trimestres de otoño, seleccionará de manera aleatoria a las personas que integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, conforme al procedimiento siguiente: I Para la Comisión Dictaminadora de Recursos, a una titular y a una suplente, de las unidades siguientes: a) En años impares, de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y b) En años pares, de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco. II Para las comisiones dictaminadoras de área:	ARTÍCULO 39 El Colegio Académico, a más tardar en la novena semana de los trimestres de otoño, de entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, seleccionará de manera aleatoria a las personas que integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, conforme al procedimiento siguiente: I Para la Comisión Dictaminadora de Recursos, a una titular y a una suplente, de las unidades siguientes: a) En años impares, de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y b) En años pares, de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco. II Para las comisiones dictaminadoras de área:

a) En años impares, a las seis titulares y las seis suplentes, y b) En años pares, a las tres titulares y las tres suplentes. En este caso se deberá procurar un equilibrio entre las unidades y disciplinas o campos de conocimiento. En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará las modalidades para que se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.	a) En años impares, a las seis titulares y las seis suplentes, y b) En años pares, a las tres titulares y las tres suplentes. En este caso se deberá procurar un equilibrio entre las unidades y disciplinas o campos de conocimiento. En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará las modalidades para que se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.
ARTÍCULO 21 De entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, los consejos académicos, a más tardar en la novena semana del trimestre de invierno de cada año par, seleccionarán de manera aleatoria a las personas titulares y suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales. En la sesión donde se realice la selección, los consejos académicos acordarán las modalidades para que se considere el equilibrio entre los departamentos, y se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.	ARTÍCULO 40 Los consejos académicos, a más tardar en la novena semana del trimestre de invierno de cada año par, de entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, seleccionarán de manera aleatoria a las personas titulares y suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales. En la sesión donde se realice la selección, los consejos académicos acordarán las modalidades para que se considere el equilibrio entre los departamentos, y se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.
	SECCIÓN SEGUNDA Designación
TRANSITORIO PARA INCREMENTAR TEMPORALMENTE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA (Sesión 545, celebrada el 25 de abril de 2024.) ÚNICO	ARTÍCULO 41 Para la designación del personal académico susceptible de integrar las comisiones dictaminadoras de área y divisionales se observará el procedimiento siguiente:

Como una medida excepcional y temporal que permita a las CDA atender oportunamente el desarrollo de sus actividades, a la integración prevista en el artículo 20, fracción II, incisos a) y b) del RIPPPA, se incrementarán tres personas integrantes titulares y tres suplentes, para cada una de las nueve CDA. Estas personas serán designadas por el Rector General, a propuesta de las titulares de las rectorías de unidad y de las divisiones académicas, y se integrarán a estas comisiones dictaminadoras una vez que sean ratificadas por el Colegio Académico, para lo cual se deberán observar las reglas que a continuación se señalan: a) Se procurará mantener un equilibrio entre las unidades y disciplinas o campos de conocimiento. b) Se procurará que cuenten con experiencia como dictaminadoras, por lo que en esos casos no se aplicará lo previsto en los artículos 13, fracción V y 15 del RIPPPA. c) Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que las demás integrantes de las comisiones dictaminadoras de área. d) Mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de las CDA, en el trimestre Invierno de 2026. e) Se procurará que las propuestas de ratificación correspondientes se presenten al Colegio Académico a más tardar a la conclusión del trimestre de Invierno de 2024.	I Para las comisiones dictaminadoras de área: a) Las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, a más tardar en la primera semana del trimestre de otoño de cada año par, enviarán a las rectorías de unidad las propuestas del personal que haya aceptado participar. b) Las rectorías de unidad, a más tardar en la tercera semana del trimestre de otoño de cada año par, propondrán a la Rectoría General, un titular y un suplente para cada comisión de las áreas de conocimiento que se cultiven en la unidad. c) La Rectoría General, a más tardar en la quinta semana del trimestre de otoño de cada año par, designará tres titulares y tres suplentes para cada comisión, de lo cual informará al Colegio Académico. En la designación se procurará mantener un equilibrio entre disciplinas o campos de conocimiento de quienes integran las comisiones. II Para las comisiones dictaminadoras divisionales: a) Las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, a más tardar en la quinta
---	--

	semana del trimestre de invierno de cada año impar, propondrán a las rectorías de unidad, dos titulares y dos suplentes por cada división, que hayan aceptado participar. b) La rectoría de unidad, a más tardar en la novena semana del trimestre de invierno de cada año impar, designará dos titulares y dos suplentes para cada comisión, de lo cual informará al consejo académico. En la designación se procurará mantener un equilibrio entre los departamentos, disciplinas o campos de conocimiento de quienes integran las comisiones.
	SECCIÓN TERCERA Funcionamiento
ARTÍCULO 23 El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a lo siguiente: I Sus integrantes elegirán a las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría de cada comisión, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos; ... III Las sesiones serán convocadas por la presidencia de la comisión y, en la imposibilidad de ésta, por la secretaría; ...	ARTÍCULO 42 El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a lo siguiente: I Sus integrantes elegirán a las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría de cada comisión, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos; II Las sesiones serán convocadas por la presidencia de la comisión y, en la imposibilidad de ésta, por la secretaría;
... ARTÍCULO 24	

Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande y podrán integrar subcomisiones con, al menos, dos de sus integrantes. ... II En caso de ausencia de la presidencia o de la secretaría, las personas presentes en la sesión elegirán a quienes desempeñarán estos cargos durante esa sesión; V Las comisiones deberán sesionar con la mayoría de sus integrantes, cuya asistencia podrá ser presencial, virtual o mixta, según lo decidan las propias comisiones. La mayoría se determinará con base en el número de personas seleccionadas y que a la fecha de la sesión no hayan causado baja de la comisión respectiva; IV Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que sus integrantes guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas; VI Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de quienes asistan a las sesiones, de manera presencial o virtual, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes;	III Sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande y podrán integrar subcomisiones con, al menos, dos de sus integrantes. IV En caso de ausencia de la presidencia o de la secretaría, las personas presentes en la sesión elegirán a quienes desempeñarán estos cargos durante esa sesión; V Las comisiones deberán sesionar con la mayoría de sus integrantes, cuya asistencia podrá ser presencial o mixta, según lo decidan las propias comisiones. La mayoría se determinará con base en el número de personas seleccionadas y designadas, que a la fecha de la sesión no hayan causado baja de la comisión respectiva; VI Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que sus integrantes guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas; VII Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de quienes asistan a las sesiones, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes;
--	--

VII Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por la presidencia y la secretaria de la comisión o de la sesión, y ARTÍCULO 13 ... IV Ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad, objetividad y el respeto al trabajo de las y los demás. ... VIII Las personas integrantes de las comisiones deberán abstenerse de conocer y resolver sobre sus solicitudes y las de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.	VIII Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por la presidencia y la secretaria de la comisión o de la sesión, y IX Las personas integrantes de las comisiones deberán: a) Conducirse con honestidad, imparcialidad, objetividad y respeto al trabajo del personal académico, y b) Abstenerse de conocer y resolver sobre sus solicitudes y las de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.
ARTÍCULO 25 La presidencia de las comisiones dictaminadoras tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y para que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.	ARTÍCULO 43 La presidencia de las comisiones dictaminadoras tendrá las facultades y las responsabilidades siguientes: I Conducir las sesiones y cuidar que se desarrollen con pleno respeto a la dignidad de las personas, en orden, con precisión y fluidez, y II Tomar las medidas para que la dictaminación se realice en los plazos previstos.
ARTÍCULO 26 Las comisiones dictaminadoras contarán con la información y el apoyo administrativo, jurídico y técnico que requieran para la realización de sus objetivos.	ARTÍCULO 44 Las comisiones dictaminadoras contarán con la información y el apoyo administrativo, jurídico y técnico que requieran para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 27 Las secretarías de las comisiones dictaminadoras realizarán los trámites necesarios para el desahogo del orden del día; certificarán que haya quórum; registrarán la asistencia; computarán los votos emitidos, y elaborarán en archivo electrónico, las minutas de cada sesión, que incluirán el registro de los dictámenes que se emitan.	ARTÍCULO 45 Las secretarías de las comisiones dictaminadoras realizarán los trámites necesarios para el desahogo del orden del día; certificarán que haya quórum; registrarán la asistencia; computarán los votos emitidos, y elaborarán en archivo electrónico, las minutas de cada sesión, que incluirán el registro de los dictámenes que se emitan.
ARTÍCULO 31 Las comisiones dictaminadoras rendirán cada año, ante el órgano colegiado académico que las haya integrado, un informe digital, cuantitativo y cualitativo, de las actividades desarrolladas durante ese periodo, el cual deberá contener, al menos lo siguiente: - I Número y tipo de dictámenes emitidos; - II Número de dictámenes en los que se haya interpuesto algún recurso y la resolución emitida como consecuencia de ello; - III Tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la documentación y el de la dictaminación; - IV Problemáticas que se hayan presentado en el desempeño de sus actividades y posibles soluciones, y - V Registro de asistencia y, en su caso, justificación de las faltas, así como de los reemplazos realizados.	ARTÍCULO 46 Las comisiones dictaminadoras rendirán cada año, ante el órgano colegiado académico que las haya integrado, un informe digital, cuantitativo y cualitativo, de las actividades desarrolladas durante ese periodo, el cual deberá contener, al menos lo siguiente: - I Número y tipo de dictámenes emitidos; - II Número de dictámenes en los que se haya interpuesto algún recurso y la resolución emitida como consecuencia de ello; - III Tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la documentación y el de la dictaminación; - IV Problemáticas que se hayan presentado en el desempeño de sus actividades y posibles soluciones, y - V Registro de asistencia y, en su caso, justificación de las faltas, así como de los reemplazos realizados.

La presidencia o la secretaría de cada comisión deberán asistir a la sesión donde se presenten los informes. Los órganos colegiados académicos podrán solicitar información adicional y realizar las recomendaciones que estimen pertinentes.	La presidencia o la secretaría de cada comisión deberán asistir a la sesión donde se presenten los informes. Los órganos colegiados académicos podrán solicitar información adicional y realizar las recomendaciones que estimen pertinentes.
	SECCIÓN CUARTA Reemplazos y vacantes
ARTÍCULO 28 Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras serán reemplazadas cuando: I Dejen de asistir, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año. En estos casos, las presidencias de las comisiones dictaminadoras informarán a la Secretaría General para que ésta suspenda los pagos de las becas o estímulos en términos de las fracciones III, de los artículos 272-1 o 274-23. La justificación de las faltas será decisión de cada comisión, o II Se ubiquen en alguno de los supuestos de las fracciones I, IV y V del artículo 14.	ARTÍCULO 47 Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras serán reemplazadas cuando: I Dejen de asistir, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año. En estos casos, las presidencias de las comisiones dictaminadoras informarán a la Secretaría General para que ésta suspenda los pagos de las medidas de permanencia que correspondan. La justificación de las faltas será decisión de cada comisión, o II Se ubiquen en alguno de los supuestos de las fracciones I, IV y V del artículo 32.

En estos casos, la Secretaría General informará a la presidencia de la comisión dictaminadora respectiva, de la vacante que se presente.	En estos casos, la Secretaría General informará a la presidencia de la comisión dictaminadora respectiva, de la vacante que se presente.
ARTÍCULO 29 Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas por las personas suplentes respectivas, quienes serán convocadas por la presidencia de la comisión para cubrir el periodo por el que fueron seleccionadas las titulares. En cuanto se determine que las vacantes no pueden ser cubiertas, la presidencia deberá solicitar al órgano correspondiente que tome las medidas para cubrirlas a la brevedad posible. Las personas seleccionadas mantendrán esta condición por el resto del periodo.	ARTÍCULO 48 Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas por las personas suplentes respectivas, quienes serán convocadas por la presidencia de la comisión para cubrir el periodo por el que fueron seleccionadas o designadas las titulares. En cuanto se determine que las vacantes no pueden ser cubiertas, la presidencia deberá solicitar al órgano correspondiente que tome las medidas para cubrirlas a la brevedad posible. Las personas seleccionadas o designadas mantendrán esta condición por el resto del periodo.
ARTÍCULO 30 A las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean reemplazadas por inasistencias, se les suspenderán los pagos de las becas o estímulos en términos de las fracciones III, de los artículos 272-1 o 274-23.	ARTÍCULO 49 A las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean reemplazadas por inasistencias, se les suspenderán los pagos de las medidas de permanencia que correspondan .
CAPÍTULO II Comisiones dictaminadoras de área	CAPÍTULO II Comisiones dictaminadoras de área
ARTÍCULO 32	ARTÍCULO 50

Las comisiones dictaminadoras de área tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre: I El ingreso y la promoción del personal académico por tiempo indeterminado. III La categoría y nivel que se debe fijar al personal académico extraordinario, extraordinario especial y al que ocupa cátedras. II Las solicitudes de Beca de Apoyo a la Permanencia, de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.	Las comisiones dictaminadoras de área tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre: I El ingreso, la promoción, y extensión de jornada del personal académico por tiempo indeterminado. II La categoría y nivel que se debe fijar al profesorado extraordinario y al de cátedra. III Las medidas de permanencia. Estos procedimientos se realizarán de manera simultánea y las solicitudes se atenderán en el orden en que se hayan presentado.
	ARTÍCULO 51 Las comisiones dictaminadoras de área se integrarán por doce personas, conforme a lo siguiente: I Nueve titulares y nueve suplentes, seleccionadas por el Colegio Académico, y II Tres titulares y tres suplentes, designadas por la persona titular de la Rectoría General.
	ARTÍCULO 52 Cada comisión dictaminadora de área, en función del número de solicitudes recibidas en un periodo determinado, podrá requerir a la persona titular de la Rectoría General, la designación de hasta seis

	personas para apoyar temporalmente los procedimientos de dictaminación, con la especificación de las disciplinas o campos de conocimiento que necesiten de esta participación. Para ello se observará lo siguiente: - I Una vez que reciba el requerimiento, la persona titular de la Rectoría General solicitará inmediatamente a las rectorías de unidad correspondientes, las propuestas de integrantes del profesorado, preferentemente con experiencia en los procedimientos de dictaminación. - II Las personas titulares de las rectorías de unidad, previa opinión de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, enviarán a la titular de la Rectoría General las propuestas del personal que haya aceptado participar. - III La persona titular de la Rectoría General realizará la designación e informará al Colegio Académico, a la comisión dictaminadora y al personal designado. El profesorado designado mediante este procedimiento desarrollará esta función por el tiempo que solicite la comisión dictaminadora, el cual podrá ser hasta por un año, con la posibilidad de prorrogar esta participación hasta por otro plazo igual.
--	--

ARTÍCULO 33 Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las áreas de conocimiento siguientes: - I Ciencias Básicas; - II Ingeniería; - III Ciencias Biológicas; - IV Ciencias de la Salud; - V Ciencias Sociales; - VI Ciencias Económico-Administrativas; - VII Humanidades; - VIII Análisis y Métodos del Diseño, y - IX Producción y Contexto del Diseño.	ARTÍCULO 53 Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las áreas de conocimiento siguientes: - I Ciencias Básicas; - II Ingeniería; - III Ciencias Biológicas; - IV Ciencias de la Salud; - V Ciencias Sociales; - VI Ciencias Económico-Administrativas; - VII Humanidades; - VIII Análisis y Métodos del Diseño, y - IX Producción y Contexto del Diseño.
ARTÍCULO 34 Las comisiones dictaminadoras de área evaluarán las actividades y productos del trabajo del personal académico, conforme a las disciplinas o campos de conocimiento siguientes: - I Ciencias Básicas: a) Física; b) Matemáticas, y c) Química. - II Ingeniería: a) Ingeniería; b) Computación; c) Ciencias Biomédicas, y d) Biotecnología. - III Ciencias Biológicas:	ARTÍCULO 54 Las comisiones dictaminadoras de área evaluarán las actividades y productos del trabajo del personal académico, conforme a las disciplinas o campos de conocimiento siguientes: - I Ciencias Básicas: a) Física; b) Matemáticas, y c) Química. - II Ingeniería: a) Ingeniería; b) Computación; c) Ciencias Biomédicas, y d) Biotecnología. - III Ciencias Biológicas:

a) Biología; b) Biotecnología; c) Ingeniería Agronómica; d) Ingeniería de los Alimentos; e) Ingeniería Bioquímica Industrial; f) Medicina Veterinaria y Zootecnia; g) Química Farmacéutica Biológica, y h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.	a) Biología; b) Biotecnología; c) Ingeniería Agronómica; d) Ingeniería de los Alimentos; e) Ingeniería Bioquímica Industrial; f) Medicina Veterinaria y Zootecnia; g) Química Farmacéutica Biológica, y h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.
IV Ciencias de la Salud: a) Ciencias Biomédicas; b) Enfermería; c) Estomatología; d) Medicina; e) Nutrición, y f) Psicología.	IV Ciencias de la Salud: a) Ciencias Biomédicas; b) Enfermería; c) Estomatología; d) Medicina; e) Nutrición, y f) Psicología.
V Ciencias Sociales: a) Antropología; b) Política; c) Psicología, y d) Sociología.	V Ciencias Sociales: a) Antropología; b) Política; c) Psicología, y d) Sociología.
VI Ciencias Económico-Administrativas: a) Administración; b) Economía, y c) Finanzas.	VI Ciencias Económico-Administrativas: a) Administración; b) Economía, y c) Finanzas.
VII Humanidades: a) Ciencias de la Comunicación; b) Derecho; c) Educación;	VII Humanidades: a) Ciencias de la Comunicación; b) Derecho;

d) Estética; e) Filosofía; f) Geografía; g) Historia; h) Lenguas Extranjeras; i) Lingüística; j) Literatura; k) Psicología; l) Semiótica, y m) Artes. VIII Análisis y Métodos del Diseño, y IX Producción y Contexto del Diseño. Cuando se cultiven nuevas disciplinas o campos de conocimiento, el Colegio Académico determinará la comisión que evaluará al personal académico. El personal académico podrá elegir la comisión dictaminadora de área que lo evaluará, en función de las actividades y los productos que desarrolle. Lo anterior podrá realizarse después de cinco años de haber ingresado por tiempo indeterminado o de cinco años de haber obtenido el cambio de comisión.	c) Educación; d) Estética; e) Filosofía; f) Geografía; g) Historia; h) Lenguas Extranjeras; i) Lingüística; j) Literatura; k) Psicología; l) Semiótica, y m) Artes. VIII Análisis y Métodos del Diseño, y IX Producción y Contexto del Diseño. Cuando se cultiven nuevas disciplinas o campos de conocimiento, el Colegio Académico determinará la comisión que evaluará al personal académico. El personal académico podrá elegir la comisión dictaminadora de área que lo evaluará, en función de las actividades y los productos que desarrolle. Lo anterior podrá realizarse después de cinco años de haber ingresado por tiempo indeterminado o de cinco años de haber obtenido el cambio de comisión.
ARTÍCULO 35 Las comisiones dictaminadoras de área se instalarán, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, con las personas siguientes:	ARTÍCULO 55 Las comisiones dictaminadoras de área se instalarán, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, con las personas siguientes:

I En años pares, las seis seleccionadas en el trimestre de otoño de cada año impar, y II En años impares, las tres seleccionadas en el trimestre de otoño de cada año par.	I En años pares, las seis seleccionadas en el trimestre de otoño de cada año impar, y II En años impares, las tres seleccionadas y las tres designadas en el trimestre de otoño de cada año par.
ARTÍCULO 36 El Colegio Académico aprobará criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años. Los criterios generales serán revisados por una comisión que integre el Colegio Académico y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de éste. A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora de área formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el Colegio Académico para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General. Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras de área.	ARTÍCULO 56 El Colegio Académico aprobará criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años. Los criterios generales serán revisados por una comisión que integre el Colegio Académico y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de éste. A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora de área formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el Colegio Académico para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General. Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras de área.
CAPÍTULO III Comisiones dictaminadoras divisionales	CAPÍTULO III Comisiones dictaminadoras divisionales

ARTÍCULO 37 Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado y de las y los ayudantes, así como fijar categoría y nivel de las profesoras o profesores visitantes.	ARTÍCULO 57 Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre: - I El ingreso del personal académico por tiempo determinado y de las ayudantías. - II La categoría y nivel que se debe fijar al profesorado visitante. Estos procedimientos se realizarán de manera simultánea y las solicitudes se atenderán en el orden en que se hayan presentado.
ARTÍCULO 38 Por cada división académica habrá una comisión dictaminadora divisional, que se integrará con seis personas titulares. Habrá tres suplentes por comisión. ...	ARTÍCULO 58 Por cada división académica habrá una comisión dictaminadora divisional, que se integrará por ocho personas, conforme a lo siguiente: - I Seis titulares y tres suplentes, seleccionadas por los consejos académicos, y - II Dos titulares y dos suplentes, designadas por las personas titulares de las rectorías de unidad.
	ARTÍCULO 59 Cada comisión dictaminadora divisional, en función del número de solicitudes recibidas en un periodo determinado, podrá requerir a la persona titular de la rectoría de unidad respectiva, la designación de hasta cuatro personas para apoyar temporalmente los procedimientos de dictaminación, con la especificación

	de las disciplinas o campos de conocimiento que necesitan de esta participación. Para ello se observará lo siguiente: - I Una vez que reciba el requerimiento, la persona titular de la rectoría de unidad solicitará inmediatamente a las direcciones de división respectivas, las propuestas de integrantes del profesorado, preferentemente con experiencia en los procedimientos de dictaminación. - II Las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, enviarán a la titular de la rectoría de unidad las propuestas del personal que haya aceptado participar. - III La persona titular de la rectoría de unidad realizará la designación e informará al consejo académico correspondiente, a la comisión dictaminadora y al personal designado. El profesorado designado mediante este procedimiento desarrollará esta función por el tiempo que solicite la comisión dictaminadora, el cual podrá ser hasta por un año, con la posibilidad de prorrogar esta participación hasta por otro plazo igual.
ARTÍCULO 38 ...	ARTÍCULO 60 Las comisiones dictaminadoras divisionales se instalarán con las personas siguientes:

Las comisiones dictaminadoras divisionales se instalarán, a más tardar en la tercera semana del trimestre de primavera de cada año par.	I Las seis seleccionadas por los consejos académicos a más tardar en la tercera semana del trimestre de primavera de cada año par, y II Las dos designadas por las titulares de las rectorías de unidad, a más tardar en la tercera semana del trimestre de primavera de cada año impar.
ARTÍCULO 39 Los consejos académicos aprobarán criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años. Los criterios generales serán revisados por una comisión que integren los consejos académicos y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de estos. A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora divisional formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el consejo académico respectivo para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General. Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras divisionales.	ARTÍCULO 61 Los consejos académicos aprobarán criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años. Los criterios generales serán revisados por una comisión que integren los consejos académicos y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de estos. A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora divisional formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el consejo académico respectivo para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General. Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras divisionales.

CAPÍTULO IV Comisión dictaminadora de recursos	CAPÍTULO IV Comisión Dictaminadora de Recursos
ARTÍCULO 40 La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto: - I Recibir y calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad, y - II Conocer y resolver en definitiva los recursos de impugnación y de inconformidad.	ARTÍCULO 62 La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto: - I Recibir y calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad. - II Conocer y resolver en definitiva los recursos de impugnación y de inconformidad. Estos procedimientos se realizarán de manera simultánea y las solicitudes se atenderán en el orden en que se hayan presentado.
ARTÍCULO 41 La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por las personas siguientes: - I Una por cada división académica, y - II Una designada por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien ocupará la presidencia de la Comisión. Cuando deje de ser integrante del Colegio, éste designará a la nueva presidencia. La designación se realizará en la primera sesión posterior a la instalación del Colegio Académico y se	ARTÍCULO 63 La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por dieciséis personas, conforme a lo siguiente: - I Una titular y una suplente por cada división académica, seleccionadas por el Colegio Académico, y - II Una designada por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien ocupará la presidencia de la Comisión. Cuando deje de ser integrante del Colegio, éste designará a la nueva presidencia. La designación se realizará en la primera sesión posterior a la instalación del Colegio Académico y se

procurará que quien sea designada cumpla con los requisitos indicados en el artículo 13.	procurará que quien sea designada cumpla con los requisitos indicados en el artículo 31.
	ARTÍCULO 64 La Comisión Dictaminadora de Recursos, en función del número de recursos presentados en un periodo determinado, podrá requerir a la persona titular de la Rectoría General, la designación de hasta seis personas para apoyar temporalmente los procedimientos de dictaminación, con la especificación de las disciplinas o campos de conocimiento que necesiten de esta participación. Para ello se observará lo siguiente: I Una vez que reciba el requerimiento, la persona titular de la Rectoría General solicitará inmediatamente a las rectorías de unidad correspondientes, las propuestas de integrantes del profesorado, preferentemente con experiencia en los procedimientos de dictaminación. II Las personas titulares de las rectorías de unidad, previa opinión de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, enviarán a la titular de la Rectoría General las propuestas del personal que haya aceptado participar. III La persona titular de la Rectoría General realizará la designación e informará al Colegio Académico, a la comisión dictaminadora y al personal designado.

	El profesorado designado mediante este procedimiento desarrollará esta función por el tiempo que solicite la comisión dictaminadora, el cual podrá ser hasta por un año, con la posibilidad de prorrogar esta participación hasta por otro plazo igual.
ARTÍCULO 42 La Comisión Dictaminadora de Recursos se instalará, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, conforme a lo siguiente: I De cada año par, las personas de las unidades de Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y II De cada año impar, las personas de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.	ARTÍCULO 65 La Comisión Dictaminadora de Recursos se instalará, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, conforme a lo siguiente: I De cada año par, las personas de las unidades de Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y II De cada año impar, las personas de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.
TÍTULO SEXTO PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO I Funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura	
ARTÍCULO 212 El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura. Para contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de	(Se reubicó al artículo 5)

manifestaciones violentas o discriminatorias, las funciones referidas deberán realizarse con perspectiva de género, pleno respeto a los derechos humanos, aprecio y respeto por la diversidad cultural y la dignidad de las personas.	
ARTÍCULO 213 El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura.	(Se reubicó al artículo 7)
ARTÍCULO 214 El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia.	(Se reubicó al artículo 19)
ARTÍCULO 215 La función de docencia se integra por las siguientes actividades: - I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados; - II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre; - III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente,	(Se reubicó al artículo 2)

	en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje; IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos; V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido; VI Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje; VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación; VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico; IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje; X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia; XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y	
--	--	--

XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.	
ARTÍCULO 216 La función de investigación se integra por las siguientes actividades: I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación; II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados; III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación; IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación; V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación; VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación; VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y VIII Participar en eventos académicos.	(Se reubicó al artículo 3)

ARTÍCULO 217 La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades: - I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad; - II Participar en proyectos de extensión universitaria; - III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social; - IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad; - V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales; - VI Participar en eventos académicos, y - VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.	(Se reubicó al artículo 4)
CAPÍTULO II Apoyos a las funciones y de las actividades complementarias	
ARTÍCULO 218 El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, en métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en temas relacionados con la perspectiva de género y de derechos humanos, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.	(Se reubicó al artículo 25)

La actualización y la formación se realizará a través de las actividades siguientes: - I Participación en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización; - II Participación en los seminarios de las áreas departamentales; - III Realización de estudios de posgrado, y - IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.	
ARTÍCULO 218 Bis La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.	(Se reubicó al artículo 25)
Programación y evaluación de las actividades académicas	
ARTÍCULO 219 El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente.	(Se reubicó al artículo 26)

ARTÍCULO 220 El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año, que deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto aprueben los consejos divisionales.	(Se reubicó al artículo 26)
ARTÍCULO 220 Bis El informe referido en el artículo anterior, deberá ir acompañado de los productos del trabajo y de su demostración, y podrá también emplearse para los efectos de las solicitudes de promoción, Beca de Apoyo a la Permanencia y Estímulo a la Docencia e Investigación.	(Se reubicó al artículo 26)
ARTÍCULO 220 Ter Los consejos divisionales definirán los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en función de los objetivos de la propia división. En el caso de docencia, la evaluación deberá considerar periodos trimestrales, los informes anuales de los profesores y la opinión de los alumnos mediante encuestas idóneas que contemplen los elementos del artículo 215 de este Reglamento.	(Se reubicó al artículo 27)
	TRANSITORIOS PRIMERO La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

	SEGUNDO Se derogan los artículos 1 y 2 de las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas. TERCERO Los procedimientos de ingreso y de promoción del personal académico, que se hayan convocado o solicitado antes de la entrada en vigor de la presente reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes en esas fechas, salvo lo relativo al Título Segundo de esta reforma. CUARTO Los procedimientos de ingreso para profesora o profesor asistente, cuya determinación de necesidades académicas se haya aprobado antes de la entrada en vigor de la presente reforma, se concluirán con las disposiciones vigentes en esas fechas, salvo lo relativo al Título Segundo de esta reforma. QUINTO La profesora o profesor asistente, la técnica o técnico académico asociado y titular de medio tiempo, y la técnica o técnico académico auxiliar y titular de tiempo parcial, así como las y los ayudantes de tiempo parcial, conservarán todos sus derechos y obligaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la presente reforma.
--	--

TIPPA

ARTÍCULO 9

En la fijación de categoría, de nivel o de categoría y nivel del personal académico, las comisiones dictaminadoras se sujetarán a la siguiente escala:

...

CATEGORÍA	NIVEL	PUNTOS
Técnico Académico Asociado de carrera	A	5,500
Técnico Académico Asociado de carrera	B	6,600
Técnico Académico Asociado de carrera	C	8,600
Técnico Académico Titular de carrera	A	13,200
Técnico Académico Titular de carrera	B	17,000
Técnico Académico Titular de carrera	C	22,000
Técnico Académico Titular de carrera	D	29,000
Técnico Académico Titular de carrera	E	40,000

SEXTO

Las técnicas o técnicos académicos asociados y titulares de tiempo completo que hayan ingresado a la Universidad antes de la entrada en vigor de la presente reforma, conservarán todos sus derechos y obligaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes hasta el _____, salvo lo relativo al Título Segundo de esta reforma.

Podrán optar por solicitar promoción a profesional técnico académico con las categorías de asistente niveles A y B, asociado niveles A, B y C, o titular niveles A, B y C, siempre que cubran los requisitos y el perfil para cada una de éstas, en términos de lo previsto en los transitorios séptimo y octavo de esta reforma.

SÉPTIMO

Hasta en tanto se reforme el artículo 9 del Tabulador para el Ingreso y Promoción del Personal Académico, para fijar la categoría y el nivel del profesional técnico académico, las comisiones dictaminadoras aplicarán la escala y requisitos siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	PUNTOS
Asistente	A	7,050
Asistente	B	9,000
Asociado	A	13,200
Asociado	B	16,800
Asociado	C	21,500
Titular	A	28,200
Titular	B	38,800

			Titular	C	53,000
			CATEGORÍA	NIVEL	REQUISITOS
			Asistente	A	Título de licenciatura y seis meses de experiencia en trabajo profesional técnico que requiera conocimientos normales*.
			Asistente	B	
			Asociado	A	Grado de maestría y seis meses de experiencia en trabajo profesional técnico que requiera conocimientos complejos**.
			Asociado	B	
			Asociado	C	
			Titular	A	Grado de doctorado y seis meses de experiencia en trabajo profesional técnico que requiera conocimientos complejos**.
			Titular	B	
			Titular	C	
			Experiencia profesional con conocimientos:		Puntaje/año
			Normales*		880
			Complejos**		2200
ARTÍCULO 5					
En el desarrollo del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla de puntaje de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6.					
			MIN	MAX	TOPE
3	Escolaridad	...			

3.2	Licenciatura			
3.2.4	Título	6,600	6,600	6,600
3.5	Maestría (o especialidad médica)			
3.5.3	Grado	13,200	13,200	13,200
3.6	Doctorado			
3.6.3	Grado	22,000	22,000	22,000

TIPPA

ARTÍCULO 1 bis

En los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado y de promoción del personal académico de carrera, se considerará el cumplimiento del siguiente perfil:

...

VI Los técnicos académicos asociados deberán:

- a) Mostrar disposición para continuar con su formación técnico-profesional;
- b) Demostrar capacidad para apoyar en las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura;
- c) Demostrar capacidad para manejar el equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación;
- d) Mostrar capacidad para colaborar en la conservación de la infraestructura, y

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciatura	6600
Maestría	13200
Doctorado	22000

OCTAVO

Hasta en tanto se reforme el artículo 1 bis del Tabulador para el Ingreso y Promoción del Personal Académico, en los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado y de promoción del profesional técnico académico, se considerará el cumplimiento del perfil siguiente:

- I El profesional técnico académico asistente deberá demostrar:
 - a) Disposición para continuar con su actualización y formación técnica;
 - b) Capacidad para colaborar con el profesorado, en las tareas de tipo práctico o de trabajo experimental de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura;
 - c) Capacidad para manejar el equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación;
 - d) Capacidad para participar en los procesos de selección y adquisición de equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación, así como en el desarrollo y

e) Mostrar disposición para concurrir al trabajo colectivo de organización académica y a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios. VII Los técnicos académicos titulares deberán: a) Contar con una básica formación teórica y metodológica; b) Contar con una sólida formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres; c) Mostrar disposición para continuar con su formación y actualización; d) Demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, participar en la investigación y en la preservación y difusión de la cultura; e) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos a nivel licenciatura; f) Contar con reconocimiento en el ámbito técnico-profesional, y g) Tener capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar	seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo; e) Disposición para concurrir al trabajo colectivo de organización, y desarrollar las actividades de planeación y evaluación académica, y f) Capacidad para apoyar las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información. II El profesional técnico académico asociado deberá demostrar: a) Formación teórica y metodológica técnica; b) Formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres; c) Disposición para continuar con su actualización y formación técnica; d) Capacidad para organizar las tareas de tipo práctico o de trabajo experimental de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura; e) Capacidad para colaborar con el profesorado, en la formación de recursos humanos a nivel licenciatura, especialización o maestría, que requieran trabajo experimental o práctico; f) Capacidad para concurrir al trabajo colectivo de organización, desarrollar las actividades de planeación y evaluación académicas, y de participación universitaria;
--	---

proyectos universitarios, transmitir su experiencia en la participación universitaria y coordinar la conservación y mejoramiento de la infraestructura que se encuentra en los laboratorios y talleres. VII Los técnicos académicos titulares deberán: a) Contar con una básica formación teórica y metodológica; b) Contar con una sólida formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres; c) Mostrar disposición para continuar con su formación y actualización; d) Demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, participar en la investigación y en la preservación y difusión de la cultura; e) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos a nivel licenciatura; f) Contar con reconocimiento en el ámbito técnico-profesional, y	g) Capacidad para participar en los procesos de selección y adquisición de equipo y herramientas utilizadas en laboratorios y talleres de docencia e investigación, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, y h) Capacidad para definir, dirigir o desarrollar las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información. III El profesional técnico académico titular deberá demostrar: a) Formación teórica y metodológica sobresaliente; b) Formación técnica sobresaliente en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres; c) Disposición para continuar con su actualización y formación técnica; d) Capacidad para dirigir las tareas de tipo práctico o de trabajo experimental de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura; e) Capacidad para colaborar con el profesorado, en la formación de recursos humanos a nivel licenciatura, especialización, maestría o doctorado, que requieran trabajo experimental o práctico; f) Capacidad para concurrir al trabajo colectivo de
--	--

g) Tener capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios, transmitir su experiencia en la participación universitaria y coordinar la conservación y mejoramiento de la infraestructura que se encuentra en los laboratorios y talleres.	organización, desarrollar las actividades de planeación y evaluación académicas, y de participación universitaria; g) Capacidad para participar en los procesos de selección y adquisición de equipo y herramientas utilizadas en laboratorios y talleres de docencia e investigación, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, y h) Capacidad para definir, dirigir o desarrollar las tareas de vinculación que requieran de trabajo técnico, experimental práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información. NOVENO La técnica o técnico académico que haya obtenido la promoción a profesional técnico académico sin distinción de categoría y nivel y este en posibilidad de obtener becas y estímulos podrá solicitarlas en términos de las disposiciones vigentes hasta_____. DÉCIMO Para preservar la integración gradual de las comisiones dictaminadoras de área, las personas que, conforme al Transitorio para incrementar temporalmente el número de integrantes de las comisiones dictaminadoras de área, fueron ratificadas por el Colegio Académico en la sesión 547 e instaladas en el trimestre 24-P, mantendrán esta condición hasta la tercera semana del trimestre ____.
---	--

DÉCIMO PRIMERO

Para la designación de las tres personas titulares y tres suplentes que conformarán las comisiones dictaminadoras de área, se observará lo siguiente:

- a) A más tardar en la primera semana del trimestre ____, las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, enviarán a las rectorías de unidad las propuestas del personal que haya aceptado participar.
A estas personas no les será aplicable el artículo 33 de esta reforma, por lo cual podrán proponerse a quienes hayan sido ratificadas por el Colegio Académico en la sesión 547.
- b) A más tardar en la tercera semana del trimestre ____, las rectorías de unidad propondrán a la Rectoría General, una titular y una suplente para cada comisión de las áreas de conocimiento que se cultiven en la unidad.
- c) A más tardar en la quinta semana del trimestre ____, la Rectoría General designará tres titulares y tres suplentes para cada comisión, de lo cual informará al Colegio Académico.
- d) En la tercera semana del trimestre ____, se instalarán y permanecerán hasta el ____.

DÉCIMO SEGUNDO

Para la designación de las dos personas titulares y dos suplentes que conformarán las comisiones dictaminadoras divisionales, se observará lo siguiente:

	a) A más tardar en la quinta semana del trimestre ____, las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, propondrán a las rectorías de unidad a las titulares y suplentes por cada división. b) A más tardar en la novena semana del trimestre ____, la rectoría de unidad designará a las titulares y suplentes para cada comisión, de lo cual informará al consejo académico. c) A más tardar en la primera semana del trimestre ____ se instalarán a cada comisión y permanecerán hasta el ____.
--	---

VERSIÓN PARA CONSULTA